

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE  
PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN  
EN LA VIII REGION.

R. EX. N° **305**

VALPARAÍSO, 7 DE FEBRERO DE 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) N° 43, de 7 de febrero de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; los D.S. N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003 y los Decretos Exentos N° 1013 y N° 1016, ambos de 2004, y N° 245 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1850 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 245 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que para los efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1016 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de Anchoveta y Sardina común.

## RESUELVO

1°.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2005, se efectuará de la siguiente manera:

### 1) Pesquería artesanal de Anchoqueta

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros y Actividades Conexas de Tomé Quichiuto, Registro Sindical Único: 08.06.043: 2.441 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2.075 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 244 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 122 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Caleta Puerto de Talcahuano (Hermandad Porteña), Registro Sindical Único: 08.05.178: 251 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 214 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 25 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 13 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes (ITALMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 392-8: 545 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 463 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 55 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 27 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

- d) Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales (ARMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 834-8: 2.540 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2.159 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 254 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 127 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- e) Asociación Gremial El Morro de Armadores Pelágicos Artesanales (AGEMAPAR), Registro de Asociaciones Gremiales 376-8: 3.550 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 3.017 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 355 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 177 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- f) Asociación Gremial de Armadores Artesanales VIII Región (ASPAS). Registro de Asociaciones Gremiales 395-8: 17.341 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 14.740 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1.734 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 867 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, Registro Sindical Único: 08.05.057: 4.222 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 3.589 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 422 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 211 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

- h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales N° 153-8: 11 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 9 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- i) Asociación Gremial de Armadores Pesqueros Artesanales de Lebu, Registro de Asociaciones Gremiales 356-8: 70 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 60 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 7 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 3 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- j) Asociación Gremial Armadores y Tripulantes Pesqueros Artesanales de Lebu, Registro de Asociaciones Gremiales 275-8: 5 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 3 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- k) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Lebu, Registro Sindical Único 08.04.42: 3 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 0,5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 0,5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- l) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas “Marcelo Aravena Thompson” de Lebu, Registro Sindical Único 08.04.58: 1 tonelada, fraccionadas de la siguiente manera:
- 0,8 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.

- 0,1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 0,1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- m) Asociación de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales VIII Región, ARPROPELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 353-8: 38.430 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 32.665 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 3.843 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1.921 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- n) Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de las Intercomunas de Lota, Coronel y Otras, AGREMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 373-8: 37.328 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 31.729 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 3.733 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1.866 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- o) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores de Caleta Coliumo, Registro Sindical Único: 08.06.27: 6.939 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 5.898 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 694 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 347 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- p) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.23: 63 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 53 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 6 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.

- 4 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- q) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Tomé Caleta Los Bagres, Registro Sindical Único: 08.06.024: 5 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 3 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturada en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- r) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades conexas Puerto Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.183: 7 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- s) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lo Rojas, Registro de Asociaciones Gremiales 10-8: 19.730 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 16.771 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1.973 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 987 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- t) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Actividades Conexas San Vicente, Registro Sindical Único 08.05.216: 251 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 214 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 25 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 12 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

- u) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Infiernillo, Registro de Asociaciones Gremiales 98-8: 13 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 11 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- v) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente, Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales N° 18-8: 2.510 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2.134 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 251 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 125 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- w) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 1.274 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 1.082 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 127 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 65 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

## **2) Pesquería artesanal de Sardina común**

- a) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos, Pescadores Artesanales, Algueros y Actividades Conexas de Tomé Quichiuto, Registro Sindical Único: 08.06.043: 3.311 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2.814 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 331 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 166 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

- b) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines de la Caleta Puerto de Talcahuano (Hermandad Porteña), Registro Sindical Único: 08.05.178: 341 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 290 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 34 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 17 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- c) Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes (ITALMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 392-8: 740 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 629 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 74 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 37 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- d) Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales (ARMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 834-8: 3.445 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2.928 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 345 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 172 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- e) Asociación Gremial El Morro de Armadores Pelágicos Artesanales (AGEMAPAR), Registro de Asociaciones Gremiales 376-8: 4.815 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 4.093 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 482 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 241 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.



- f) Asociación Gremial de Armadores Artesanales VIII Región (ASPAS). Registro de Asociaciones Gremiales 395-8: 23.522 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 19.993 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 2.352 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1.176 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, Registro Sindical Único: 08.05.057: 5.727 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 4.868 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 573 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 286 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Chome, Registro de Asociaciones Gremiales N° 153-8: 15 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 12 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 2 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- i) Asociación Gremial de Armadores Pesqueros Artesanales de Lebu, Registro de Asociaciones Gremiales 356-8: 95 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 81 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 10 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 4 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- j) Asociación Gremial Armadores y Tripulantes Pesqueros Artesanales de Lebu, Registro de Asociaciones Gremiales 275-8: 7 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.

- 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- k) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Lebu, Registro Sindical Único 08.04.42: 4 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- l) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas “Marcelo Aravena Thompson” de Lebu, Registro Sindical Único 08.04.58: 1 tonelada, fraccionadas de la siguiente manera:
- 0,8 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 0,1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 0,1 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- m) Asociación de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales VIII Región, ARPROPELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 353-8: 52.127 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 44.308 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 5.213 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 2.606 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- n) Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de las Intercomunas de Lota, Coronel y Otras, AGREMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 373-8: 50.633 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 43.038 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 5.063 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.

- 2.532 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- o) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores de Caleta Coliumo, Registro Sindical Único: 08.06.27: 9.412 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 8.000 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 941 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 471 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- p) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Cocholgue, Registro Sindical Único: 08.06.23: 85 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 72 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 8 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- q) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Tomé Caleta Los Bagres, Registro Sindical Único: 08.06.024: 7 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 5 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturada en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- r) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades conexas Puerto Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.183: 9 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 7 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

- s) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lo Rojas, Registro de Asociaciones Gremiales 10-8: 26.762 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 22.748 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 2.676 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1.338 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- t) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores, Acuicultores y Actividades Conexas San Vicente, Registro Sindical Único 08.05.216: 341 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 290 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 34 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 17 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- u) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Infiernillo, Registro de Asociaciones Gremiales 98-8: 18 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 15 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 2 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 1 tonelada a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- v) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de San Vicente, Talcahuano, Registro de Asociaciones Gremiales N° 18-8: 3.405 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 2.894 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
  - 341 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.
  - 170 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.
- w) Pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones de pescadores artesanales antes individualizadas, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización: 1.727 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:
- 1.468 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.

- 173 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de 2005.
- 86 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

2.- La cuota asignada a cada organización, conforme al numeral 1° de la presente resolución, será distribuida al interior de cada una de ellas de acuerdo a las reglas que ésta establezca.

3.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

5.- Las fracciones asignadas de conformidad con el numeral 1° de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Una vez agotada la fracción autorizada de Anchoveta conforme al numeral 1° de la presente resolución, se permitirá su captura en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a Sardina común hasta un 20% medido en peso por viaje de pesca, conforme lo indicado en el Decreto Exento N° 1016 de 2004, citado en Visto. Las capturas efectuadas en esta calidad se imputarán a prorrata a las fracciones autorizadas para los períodos siguientes. La misma regla se aplicará respecto de las fracciones autorizadas de Sardina común.
- b) En el evento que las fracciones señaladas en el numeral 1° de la presente resolución, sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre el recurso respectivo, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.
- c) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- d) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción asignada al período siguiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

**JESSICA FUENTES OLMOS**  
Subsecretario de Pesca (S)